

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00554-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 00101-2021-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** suscitado entre el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, para conocer de la demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, iniciado por la señora KAROL MELISSA HERRERA MERIÑO, en representación de su menor hijo SAMIR ENRIQUE PADILLA HERRERA.-

A N T E C E D E N T E S

Correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, la demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, iniciado por la señora KAROL MELISSA HERRERA MERIÑO, por medio de Apoderada Judicial, en representación de su menor hijo SAMIR ENRIQUE PADILLA HERRERA, quien por auto de fecha Junio 2 de 2021, la rechaza por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P. por estar asignada la competencia a los Jueces Civiles Municipales y ordena su remisión a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que asuman su conocimiento.-

Por reparto, correspondió asumir el conocimiento al Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, quien por auto de fecha Julio 12 de 2021, se declara incompetente para conocer de la demanda, aduciendo que la solicitud se contrae a que se cancele el registro civil de nacimiento del menor, del número serial 51060270, asentado en la Notaría Primera del Circulo de Soledad, tal solicitud afecta el estado civil del interesado, lo cual va encaminado a una decisión judicial, ya que no se trata simplemente de una simple corrección, sustitución o adición de una partida del estado civil, sino a uno de aquellos asuntos a los que aludía la parte final del numeral 2º del artículo 5 del Decreto 2272, en el listado de los procesos de única instancia.-

Aduce que como ello es así, dicha normativa se refiere precisamente, que de un asunto de tal carácter conoce en primera instancia, el Juez de Familia, evento que, por demás, no alteró el C.G.P., pues en el numeral 2º de su artículo 22 atribuyó competencia a los Jueces de tal especialidad para tal clase de controversias, planteando el conflicto Negativo de Competencia, ordenando su remisión ante esta Superioridad para que decida sobre el mismo.-

Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión planteada, se procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Por tratarse de un Conflicto Negativo de Competencia que involucra a despachos judiciales de un mismo Distrito Judicial, pero de diferentes

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00554-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 00101-2021-F.-

categorías, corresponde dirimirlo a esta Corporación, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.-

El inciso 3° del artículo 139 del C.G.P. dispone:

"Art. 139.- (...)

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales."

El artículo 34 del C.G.P. dispone:

"Art. 34.- Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos."-

Aplicando las normas anteriores al caso que nos ocupa, se tiene que la Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla, al recibir el expediente a que se contrae este conflicto, no puede declararse incompetente, por cuanto, el expediente le fue remitido por su superior funcional, la Juez Cuarta de Familia de esta ciudad, para este caso específico, teniendo en cuenta el artículo 34 del C.G.P., por lo que no es procedente suscitar el conflicto negativo de competencia, por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, ordenándose devolver lo actuado al Juzgado en mención.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE suscitar el Conflicto Negativo de Competencia, por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, frente al Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00554-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 00101-2021-F.-

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f604be1ccbea020c8899e31ed89393f5be740346acf4c241860eef793
b5efa0b**

Documento generado en 18/08/2021 08:45:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**